



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 21 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220150019900	Ejecutivo	Luz Marina Mendoza Mosquera	Anselmo De Arco Camargo	20/04/2023	Auto Ordena - Ordena Expedir Oficio Dirigido A La Orip De Apartadó
05045310500220230013500	Ejecutivo	Alfonso Rafael Sarabia Salas	Colpensiones, Agrícola El Retiro Sa	20/04/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05045310500220220052800	Ejecutivo	Dennis Daniel Diaz Esquivel	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	20/04/2023	Auto Decide - Modifica Liquidación Del Crédito - Reconoce Personería - Requiere Al Ejecutante - No Accede A Oficiar A Banco - Pone En Conocimiento

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 21 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e917cd37-de8f-49b9-a474-5d891f985f16



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 21 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220014600	Ejecutivo	María Isabel Sanchez Mena	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	20/04/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Documento A La Parte Ejecutante - Cumplimiento De Obligación Colpensiones
05045310500220230013300	Ejecutivo	Tatiana Isabel Peralta Fajardo	Fondo De Pensiones Y Censantas Porvenir S.A.	20/04/2023	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220220042400	Ordinario	Eduardo Manuel Arroyo Rodriguez	La Hacienda S.A.S	20/04/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 21 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e917cd37-de8f-49b9-a474-5d891f985f16



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 21 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220008200	Ordinario	Gloria Estella Reyes Vidal	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Colfondos S.A.	20/04/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220220041300	Ordinario	Jorge Luis Doria Mora	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	20/04/2023	Auto Ordena - Ordena Oficiar

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 21 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e917cd37-de8f-49b9-a474-5d891f985f16



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 21 De Abril De 2023



05045310500220230012000	Ordinario	Miguel Angel Salazar Cardona	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Comercializadora Internacional Banacol De Colombia Sa	20/04/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Y Comercializadora Internacional Banacol De Colombia S.A.S. En Reorganización (C.I. Banacol S.A.S. O Banacol) - Reconoce Personeria Tiene Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Y Comercializadora Internacional Banacol De Colombia S.A.S. En Reorganización (C.I. Banacol S.A.S. O Banacol) - Fija Fecha Audiencia
-------------------------	-----------	------------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 21 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e917cd37-de8f-49b9-a474-5d891f985f16



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 61 De Viernes, 21 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220041700	Ordinario	Nelson Enrique Romaña Blandon	Blanca Libia Moreno Cossio, Mateo Giraldo Durango	20/04/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220048900	Ordinario	Yadira Rosa Cuadrado Cuadrado	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	20/04/2023	Auto Decide - Cumple Lo Ordenado Por El Superior Tiene Notificada La Demanda Corre Traslado A Seguridad Privado Lost Prevention Ltda

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 21 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e917cd37-de8f-49b9-a474-5d891f985f16



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 530
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LUZ MARINA MENDOZA MOSQUERA
EJECUTADO	ANSELMO DE ARCO CAMARGO
RADICADO	05045-31-05-002-2015-00199-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PETICIONES
DECISIÓN	ORDENA EXPEDIR OFICIO DIRIGIDO A LA ORIP DE APARTADÓ

En el proceso de la referencia, en vista de la solicitud elevada por el ejecutado, allegada el día 31 de marzo de 2023, obrante a folios 203 a 212 del expediente, vía correo electrónico, el despacho dispone lo siguiente:

Si bien, una vez verificado el expediente, se logra constatar que al terminar el presente proceso, lo cual se dio mediante providencia 808 de 26 de noviembre de 2020, visible a folios 200 a 202 del expediente, no existía medida de embargo vigente, y por tanto, no se hizo necesario ordenar la expedición de oficio de levantamiento de medida de embargo, toda vez que la misma había sido cancelada mediante auto 006 de 15 de enero de 2018, proferido dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, que fue remitido por competencia a los Juzgados Promiscuos Municipales de Chigorodó Antioquia, lo cual se puede verificar a folios 172 y 191 de este expediente; para mayor proveer y con el fin de aclarar cualquier duda respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Numero 008-5806, este despacho **ACCEDE A OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADÓ**, comunicando que en virtud de este proceso, no hay medida cautelar vigente.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 437
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ALFONSO RAFAEL SARABIA SALAS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00135-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

En el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos en auto 468 de 10 de abril de 2023, por cuanto vencido el término, el cual que corrió hasta el día 18 de abril hogaño, guardó silencio, de conformidad con el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **ALFONSO RAFAEL SARABIA SALAS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

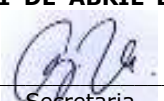
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **061** hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d0c4647f0e7fe71f57ac083837d426344cbfcede4b82c2e4c3dbea869c074d**

Documento generado en 20/04/2023 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 435
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00528-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE AL EJECUTANTE - NO ACCEDE A OFICIAR A BANCO - PONE EN CONOCIMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito (fls. 129-131 y 134-135), el día 18 de abril de 2023, sin que se objetara la misma, el Despacho procede a su análisis y encuentra la siguiente inconsistencia:

El apoderado judicial de la parte ejecutante al presentar la liquidación, señala que la ejecutada adeuda \$2’592.000.oo, por intereses de mora, no obstante, observa el juzgado que en el presente evento, ni en el auto que libró orden de pago, ni en el que ordenó seguir adelante la ejecución, se impuso el pago de intereses moratorios, por no hacer parte del título ejecutivo, razón por la cual no hay lugar a reconocerlos en la liquidación del crédito.

Así mismo, el abogado incluye lo relativo al tema de costas del proceso ordinario, que, en igual sentido, no fue objeto de orden de pago, como se visualiza en las providencias de folios 41 a 44, 63 a 66 y 86 a 89, razón por la cual, éstas, no pueden hacer parte de la liquidación del crédito.

Por tanto, esta agencia judicial, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por lo que misma queda de la siguiente forma:

-\$17'661.197.00 Por restante de devolución de saldos pendientes.

-\$1'412.896.00 Costas del proceso ejecutivo.

TOTAL ADEUDADO: La suma de **DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19'074.093.00).**

2-. PODER-TERMINACIÓN POR PAGO.

Por otra parte, atendiendo al poder allegado, otorgado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, obrante a folios 95 a 128 del expediente, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 15.530 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la sociedad mencionada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en vista de la manifestación de pago que hace la apoderada judicial de la parte ejecutada, en el memorial visible a folios 90 a 93 del expediente, conforme recibo individual de pago de la sucursal virtual de empresas en Bancolombia, donde aparece como beneficiario el ejecutante

DENIS DANIEL DÍAZ ESQUIVEL (fls. 94), es indispensable **REQUERIR AL DEMANDANTE A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL**, para que allegue copia del extracto de su cuenta bancaria en Bancolombia N° 95978489924, de los meses de enero a marzo de 2023.

Lo anterior, para efectos de decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago.

3-. EMBARGO Y DINEROS DISPONIBLES

Por último, **NO ACCEDE A LA PETICIÓN** que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante obrante a folios 132 a 133 del expediente, respecto a **OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia, toda vez que verificado por parte del despacho en el Portal Web Transaccional de la cuenta de depósitos judiciales de esta judicatura, se evidencia depósito judicial por concepto de embargo, conforme oficio 274 de 01 de marzo de 2023, por valor de \$18’544.257 que se identifica con el número 4135200003**79882**.
[26Deposito.pdf](#)

Por tanto, hasta que no se allegue por el ejecutante el extracto solicitado para verificar el pago que predica la ejecutada, no es posible tomar decisión alguna respecto de los dineros que están a disposición del proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220220052800](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **061** hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babcb23886a2334501d8076bd99a3b726f42581417c3c051d13af3fe2a61cb255**

Documento generado en 20/04/2023 11:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 531
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MENA
EJECUTADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00146-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se **CORRE TRASLADO** al ejecutante del documento allegado por la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., obrante a folios 422 a 454 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación pendiente a su cargo. Lo anterior, para que el ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días. [58RespuestaColpensiones.pdf](#) - [59MemorialColpensiones.pdf](#).

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220014600](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **061** hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffa1a63d3d2b54715759dcef2911f432f9fa43f726efcbc6a431ec7818b1ebb**

Documento generado en 20/04/2023 11:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 532
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	TATIANA ISABEL PERALTA FAJARDO
EJECUTADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00133-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte **EJECUTANTE**, allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho desistimiento del proceso ejecutivo, el cual se visualiza a folios 5 a 6 del expediente digital.

Así las cosas, al memorial se le dará tramite de retiro, por cuanto en el presente evento no ha nacido a la vida jurídica el proceso, por tanto, por ser procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA MISMA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder el apoderado judicial solicitante desde su cuenta de correo electrónico (*con el cual se consuma el retiro*), es el siguiente: 05045310500220230013300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 061** hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9a9f8adae0fd8cbf1819b70301cc8bee9cb0d92bc8ab67e87629d9f46c859e**
Documento generado en 20/04/2023 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 524/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDUARDO MANUEL ARROYO RODRIGUEZ
DEMANDADO	LA HACIENDA S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00424- 00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUA TRÁMITE
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 31 de marzo del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 17 de abril del año en curso.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta la decisión que antecede, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes

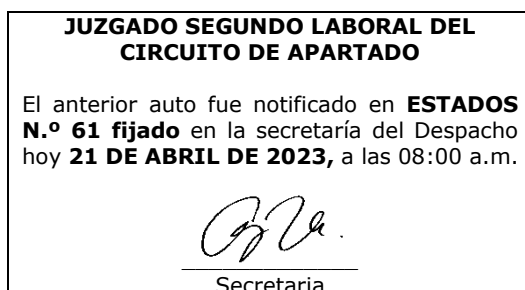
recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220042400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effbb61e4705cc44a7a5926d7f8bd8ea749df19c85c720b353b91b36d5471297**

Documento generado en 20/04/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°529
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA REYES VIDAL
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADOS EN GARANTIA	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00082-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención a la sustitución de poder presentada al Despacho el 17 de abril de 2023, vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **TATIANA DUARTE CHAVARRÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.617.844 y portadora de la tarjeta profesional No. 322.891 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Link expediente digital: [05045310500220220008200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 61** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las 08:00 a.m

Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8ff1ac6979c5ac77771908d6c8db274390479d1d87f3e993d6b66d38302987**

Documento generado en 20/04/2023 11:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 523/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE LUIS DORIA MORA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00413-00
TEMA Y SUBTEMAS	PRUEBA DE OFICIO
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Revisado nuevamente el expediente, y previo a la realización de la audiencia concentrada dispuesta a llevarse a cabo el 19 de abril del 2023 a las 9:00am, considera pertinente el Despacho, en aras de emitir una decisión acorde a derecho, **OFICIAR** por secretaría al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO**, a fin de que se sirva remitir a esta agencia judicial, la totalidad del expediente radicado bajo el numero 05045310500120180022700, en el cual se ordenó calificar la perdida de capacidad laboral del señor JORGE LUIS DORIA MORA; además se solicita certificar el estado actual del citado proceso.

De igual forma se **ORDENA OFICIAR** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue con destino al expediente arriba referenciado, copia total del expediente administrativo del señor JORGE LUIS DORIA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.088.193, en el cual se puedan visualizar la solicitud pensional que dio origen a la devolución de saldos realizada al señor Doria Mora en el año 2018.

Una vez se obtengan las respuestas de los oficios decretados, se fijará nueva fecha para llevar a cabo las audiencias de Audiencias De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación Del Litigio, Tramite Y Juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 61 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6a9a40aeccc2a67daf429baef6e6381dca05427207d68de5f4ace739c8dc**

Documento generado en 20/04/2023 11:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 525
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CARDONA
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL)
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00120-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-RECONOCE PERSONERIA-ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL) - RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL)-FIJA FECHA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 14 de abril de 2023, la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 716 del 15 de julio de 2020 visible en el documento 03 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.104.844-1, representada legalmente por el abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **KATHERINE VANETH DAZA ANGEL**, portadora de la Tarjeta Profesional No 188.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 03 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLPENSIONES

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 14 de abril del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 03 y 04 del expediente electrónico.

4. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL)

Teniendo en cuenta que el 17 de abril de 2023, el abogado **IVÁN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ** actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL)**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el representante legal de la citada demandada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la citada demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL)**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

5.- RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por el representante legal de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL)**, por medio de correo electrónico del 17 de abril hogaño, visible en el documento 05 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderado judicial de la demandada en mención, al abogado **IVÁN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ** portador de la tarjeta profesional No. 52.091 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

6.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL)

Considerando que el apoderado judicial de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL)** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 17 de abril del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN (C.I. BANACOL S.A.S. O BANACOL)** la cual obra en el documento número 06 del expediente electrónico.

7. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código

de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230012000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 61** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las 08:00 a.m



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebf42ca7f3b64d821640ce7e34e78b20b353336d43165c112b0c9e8fe987f4e**

Documento generado en 20/04/2023 11:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°527
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE ROMAÑA BLANDÓN
DEMANDADOS	BLANCA LIBIA MORENO COSSIO- MATEO GIRALDO DURANGO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00417-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 17 de abril del 2023, y previo decidir sobre la fijación de audiencia solicitada, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No 1793 de 29 de noviembre 2022 respecto al señor **MATEO GIRALDO DURANGO**.

Enlace expediente digital: [05045310500220220041700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 61** fijado en la secretaría del Despacho hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las 08:00 a.m


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c024904d6798f5321d9840d5621d6d1449d9ed92d82b99563908a398a17dd551**

Documento generado en 20/04/2023 11:16:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 526/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YADIRA ROSA CUADRADO CUADRADO
DEMANDADO	SEGURIDAD PRIVADO LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00489- 00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTINUA TRÁMITE
DECISIÓN	CUMPLE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR – TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA – CORRE TRASLADO A SEGURIDAD PRIVADO LOST PREVENTION LTDA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

De Conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, **CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Primera de Decisión Laboral, en su providencia del 31 de marzo del 2023, recibida en este Despacho, a través de correo electrónico del 17 de abril del año en curso.

2.- TIENE NOTIFICADA LA DEMANDA – CORRE TRASLADO

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 16 de enero de 2023, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada SEGURIDAD PRIVADO LOST PREVENTION LTDA, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y la constancia de “*acuso de recibido*” con fecha del 13 de enero hogaño, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A SEGURIDAD PRIVADO LOST PREVENTION LTDA** desde el día 17 de enero del 2023.

Pese a lo anterior, considerando que en el trámite del proceso, fue concedido recurso de apelación en el efecto suspensivo el 19 de enero de 2023, se hace saber a la notificada **SEGURIDAD PRIVADO LOST PREVENTION LTDA**, debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido, dispone del término de **diez (10) días** para dar CONTESTACION a la presente demanda, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia por estados.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220048900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 61 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **21 DE ABRIL DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afb829d0ae8a2901475237d97762507ae356c5fbdbc2131d8fc99a051473bfb**
Documento generado en 20/04/2023 11:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>